

Ref: REVOCA LICITACION

**PÚBLICA PARA LA PRODUCCION ARTÍSTICA Y TÉCNICA FIESTAS PATRIAS 2025
DE LA COMUNA DE TREHUACO. LICITACIÓN ID: 4963-25-LE25**

VISTOS:

1. - El Decreto Alcaldicio N.º 0956 de fecha 09 de diciembre de 2024, que establece asunción del cargo de Alcalde;
- 2.- La Orden de pedido N.º 229 de fecha 4 de septiembre de 2025 de la Administración Municipal;
- 3.- Las Facultades que me confiere la Ley N.º 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores.
5. - El Decreto Alcaldicio N.º 986 de fecha 27 de diciembre del 2024, que aprueba el presupuesto municipal para el año 2025;
6. - Lo dispuesto en la Ley 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;
7. - Ley N.º 21.634 "Que Moderniza la Ley N.º 19.886 y Otras Leyes, Para mejorar la calidad del gasto público, aumentar los estándares de probidad y transparencia e introducir los principios de economía circular en las compras del estado;
8. - El Decreto Alcaldicio N.º 76 de fecha 08 de febrero de 2022, que aprueba el Reglamento de Adquisiciones de la Municipalidad de Trehuaco;
- 9.- Certificado de Disponibilidad presupuestaria N.º 229 de fecha 4 de septiembre de 2025 de la Administración Municipal;
- 10.- El Decreto 661 de fecha 12 de diciembre de 2024, que aprueba reglamento de la Ley N.º 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y deja sin efecto el Decreto Supremo N.º 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; y

FOR
EOA
✓
✓



11. - El Decreto Alcaldicio N.º 662 de fecha 08 de septiembre de 2025, que aprueba Bases de Licitación “PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA FIESTAS PATRIAS 2025”, aprueba bases y nombra comisión evaluadora de ofertas.

CONSIDERANDO:

El artículo 61 de la ley N° 19.880, señala: “**Los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado. La revocación no procederá en los siguientes casos:**

- a) *Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente;*
- b) *Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o*
- c) *Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.”*

La revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó mediante un acto de contrario imperio en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad (dictámenes N° 2.641 de 2005 y N° 96.610 de 2015, de la Contraloría General de la República);

Que la práctica, la revocación ha sido recogida como una aplicación funcional en sistema de compras públicas, mediante la cual, existiendo una licitación ya publicada y en curso, la Administración se desiste de su prosecución, en base a una decisión debidamente fundada, deteniéndose irrevocablemente el proceso licitatorio, cuestión que sólo puede efectuarse hasta antes de verificar la adjudicación, cuestión ésta última que no ha acontecido en este proceso;

FOR

EOA




Igualmente, el acto administrativo por el cual se aprobaron las presentes se refiere a los términos administrativos y técnicos para que los distintos proveedores presenten ofertas, generándose una simple expectativa de adjudicación respecto de ellos, quienes no tienen certeza alguna de que sus ofertas serán finalmente adjudicadas; no configurado un acto declarativo o creador de derechos que hayan podido incorporarse en la esfera jurídica de su destinatario, en los términos del literal del artículo 61 de la Ley N°19.880. Asimismo, como no se ha producido la adjudicación de la especie, la revocación que por este acto se decretará no podría afectar en modo alguno situaciones jurídicas consolidadas respecto de terceros.

Así las cosas, mediante Decreto Alcaldicio 662 de fecha 08 de septiembre de 2025, que aprueba Bases de Licitación “**PRODUCCIÓN ARTÍSTICA Y TÉCNICA FIESTAS PATRIAS 2025**”, aprueba bases y nombra comisión evaluadora de ofertas.

Analizadas las bases de licitación, se advierte que el plazo establecido para la presentación de ofertas es de solo cinco días, lo cual se fundamenta en el informe emitido por el asesor jurídico, contenido en el Ordinario N°30 de fecha 5 de septiembre de 2025. Dicho informe justifica la excepcionalidad del plazo reducido únicamente en la medida en que “la licitación conlleve un esfuerzo menor en la preparación de la oferta”, considerando además que la contratación se realizará a través del Portal Mercado Público, plataforma habilitada para las adquisiciones y contrataciones de los órganos del Estado.

Asimismo, se señala que esta reducción de plazo podría ser procedente tratándose de servicios de simple y objetiva especificación, es decir, aquellos en que basta con señalar las especificaciones técnicas mínimas y claras, que no requieran un análisis complejo para la elaboración de la oferta.

Sin embargo, del análisis de las bases, en particular de la ficha técnica contenida en el apartado de bases técnicas, se observa que las especificaciones exigidas exceden el estándar de simplicidad requerido para justificar un menor esfuerzo en la preparación de las ofertas.

FOR
EOA
EOA



Lo anterior podría traducirse en una afectación a los principios que rigen la contratación pública, tales como la libre concurrencia de los oferentes, la igualdad ante las bases, la transparencia del proceso y la probidad administrativa, toda vez que un plazo reducido en un proceso con exigencias técnicas relevantes podría limitar la participación de potenciales oferentes que, en condiciones adecuadas, sí podrían haber competido.

DECRETO:

- REVÓCASE**, la licitación pública para la producción artística y técnica fiestas patrias 2025 de la comuna de Trehuaco. licitación ID: 4963-25-LE25
- INSTRÚYASE**, a la Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos para publicar el presente acto administrativo en el portal de Mercado Público.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

FOR

EOA


